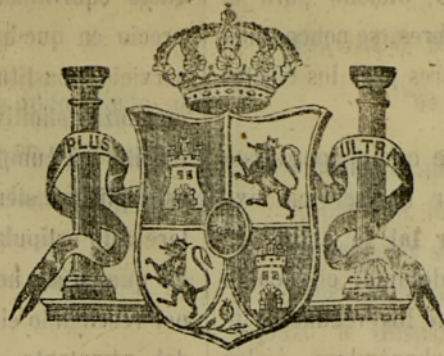


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha visto con particular satisfaccion el prospecto del Diccionario geográfico, estadístico, arqueológico, industrial, etc. que se proponen dar á la imprenta en esta Corte los señores D. Francisco J. Moya y D. Agustín M. de la Cuadra, autores de antiguo conocidos por sus trabajos literarios y unánimemente apreciados por la opinion pública; y teniendo en cuenta el indiferentismo con que, por desgracia, suelen acogerse trabajos de esta índole, cuya trascendencia á nadie es dado desconocer, se ha servido ordenar signifique V. S. á los Ayuntamientos todos y á la Diputacion de esa provincia el especial agrado con que S. M. vería la adquisicion de ejemplares de la indicada obra con destino á sus respectivas bibliotecas. De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de dichas autoridades.

Burgos 29 de Marzo de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular núm. 39.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Casimiro Manero Casilla y Eusebio Saez Saez, desertor de la caja de quintos de esta provincia, cuyas medias filiaciones se insertan al pie, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Gobierno militar de este distrito.

Burgos 29 de Marzo de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Media filiacion de Casimiro Manero Casillas.

Hijo de Miguel y de Gertrudis, natural de Quintanalaranco, provincia de Burgos, avecindado en Quintanalaranco, de oficio labrador, edad 19 años, 9 meses 27 dias, estado soltero, estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz afilada, barba poca, boca regular, color bueno.

Media filiacion de Eusebio Saez Saez.

Hijo de Timoteo y de Justa, natural de Quintanalaranco, provincia de Burgos, avecindado en Quintanalaranco, de oficio labrador, edad 19 años, 9 meses 27 dias, estado soltero, estatura un metro 630 milímetros pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Circular núm. 40.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás indivi-

duos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Santiago Sainz Diaz, desertor de la caja de quintos de esta provincia, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Gobierno militar de este Distrito.

Burgos 29 de Marzo de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Media filiacion de Santiago Sainz y Diaz.

Hijo de Gregorio y de Lorenza, natural de Herbosa, provincia de Burgos, avecindado en dicho Herbosa, de oficio labrador, edad 19 años, 4 meses 19 dias, estado soltero, estatura un metro 570 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por providencia de este dia, y de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de Minas de este distrito, ha sido admitida á los Sres. hijos de Moliner, como representantes de Don Telesforo Fernandez Castañeda, la renuncia que han presentado en instancia fecha 11 del corriente de la mina de hierro titulada La Amistad, sita en término de Alfoz de Santa Gadea, declarándose franco y registrable el terreno de la misma.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico para conocimiento de todos y demás efectos.

Burgos 29 de Marzo de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

COMISION PERMANENTE.

Bagajes.—Circular.

El dia 1.º de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporacion la subasta del servicio de bagajes que han de facilitarse en toda la provincia durante el año económico de 1875 á 76 á las tropas del Ejército, Guardia civil, enfermos pobres y presos, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se expresa y que se halla de manifiesto en la portería de las oficinas de la Diputacion.

Lo que por acuerdo de la Comision permanente se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Burgos 30 de Marzo de 1875.— El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.—P. A. D. L. C., el Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1875 á 76.

1.º El contratista se obliga á facilitar por sí, ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia durante el año económico de 1875 á 76, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje, los que las autoridades locales les reclamen por medio de notas firmadas por las mismas, y en las que se expresará el número ó clase de caballerías de carga ó tiro y carros que necesiten, sujetos que las solicitan, punto de donde estos proceden, número de sus pasaportes ó pases, carta de caridad ú

órdenes y autoridad por quien han sido expedidas.

2.º Si la adjudicacion de este servicio no se verificare con la anticipacion necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de Julio próximo, se levantará por administracion desde citada fecha hasta la en que aquel se posesione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.º Será obligacion del contratista tener en los puntos de etapa el reten de bagajes de todas clases que la Diputacion de acuerdo con la autoridad militar designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.º Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.º Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condicion anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipacion á lo menos, á fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.º Si el contratista ó el representante en el canton se negare por cualquier causa á facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiere en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condicion 1.º, se alquilarán de su cuenta, imponiéndole 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria, y 125 si se probase que habia sido de mala fe.

7.º La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, previo el certificado de los Alcaldes cabezas de canton que acredite el buen desempeño.

8.º La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste á las tropas será sin perjuicio del real y medio por legua, ó sean 5 kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquel á quien facilite un bagaje mayor, un real por cada uno menor, y cuatro y medio por cada carro de dos mulas, segun lo establecido en las Ordenanzas del Ejército.

9.º Los bagajes que se exijan para la traslacion de presos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres los facilitará sin retribucion alguna, verificando la salida en los dias y horas que se le marquen.

10. Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las autoridades locales de los puntos donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

11. Las personas comprendidas en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 4.º del reglamento de 11 de Marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

12. Si acaeciese que el contratista tuviere que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallon en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantarle, abonándose á los mismos por aquel la cantidad correspondiente segun los tipos señalados por la Diputacion cuando el servicio no se verifica por contrata.

13. No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías mas peso que el que se señala á continuacion, ni él oponerse á que se carguen los bagajes con sujecion á los tipos.

Cargará cada carro de dos mulas de 6 á 8 quintales métricos.

Id. cada uno de bueyes de 5 á 7 quintales métricos.

Id. cada caballería mayor de 70 á 117 kilogramos.

Id. cada caballería menor de 47 á 70 kilogramos.

14. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 23.195 pesetas, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnizacion de ningun género, rescision ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

16. Para los efectos del contrato se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio ó fuero especial.

17. Para tomar parte en la licitacion consignarán provisionalmente los interesados 2.319 pesetas 50 céntimos, ó sea el 10 por 100 del tipo de la subasta, en la Tesorería de la Administracion económica de esta provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, cuya cantidad le será devuelta terminado el acto de remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará retenida hasta la adjudicacion definitiva.

18. Verificada la adjudicacion, se elevará el contrato á escritura pública dentro del término de diez dias á contar desde el en que se comuniqué al rematante la aprobacion de la subasta, siendo de cuenta del mismo los gastos de su otorgamiento ante un Notario público, y los de una copia de aquella

para la Contaduría de fondos provinciales, debiendo aumentar el depósito de que habla la anterior condicion á la suma equivalente al 20 por 100 del precio en que haya sido adjudicado el servicio, constituyendo dicha cantidad en fianza definitiva, obligándose en la escritura á cumplir las condiciones de este pliego, siendo responsable si faltare á lo estipulado; en la inteligencia de que si así no lo hiciere se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, subastándose nuevamente el servicio, é incurriendo aquel en la responsabilidad que determina el art. 34 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

19. Las multas é indemnizaciones á que el contratista diere lugar se harán efectivas gubernativamente de la suma consignada para afianzar el cumplimiento de su compromiso y de los demás bienes que le pertenezcan.

20. Cuando el contratista no esté conforme con las disposiciones administrativas que se dicten en las cuestiones que puedan suscitarse por el cumplimiento del servicio, se someterá á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, para ante la que podrá reclamar de aquellas.

21. Para hacer efectiva cualquiera responsabilidad del contratista en que sea preciso proceder á la ejecucion y venta de bienes, se procederá sumariamente y por la via de apremio, con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

22. Se completará por el contratista el depósito siempre que de él se extraiga alguna cantidad para cubrir multa ó indemnizacion por faltas del servicio.

23. La subasta tendrá lugar en esta Capital el dia 1.º de Mayo próximo á las 12 de su mañana en el salon de sesiones de esta Corporacion, con asistencia del Secretario de la misma, quien redactará el acta correspondiente.

24. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se han de entregar al Presidente de la subasta á la vista del público desde las 11 á las 12 de la mañana del expresado dia 1.º de Mayo, anotándose en el sobre el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

25. Dichos pliegos se numerarán por el Presidente guardando el orden de presentacion de los mismos, despues de exigir que el portador rubrique la cubierta; y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun pretexto.

Para que los pliegos puedan ser admitidos se ha de acompañar á ellos la carta de pago que acredite haberse consignado la fianza provisional que se previene en la condicion 17 y la cédula personal del interesado.

26. Dadas las doce de la mañana, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y se procederá por el Presidente á la apertura de los presentados, guardando el orden de numeracion en que lo hayan sido; se leerán en alta voz las proposiciones que contengan, de las cuales tomará nota el Secretario, publicando el resultado que el acto ofrezca para satisfaccion de los concurrentes.

27. La adjudicacion recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exáctamente arreglada al modelo publicado.

28. Toda proposicion que no se halle ajustada al modelo, contenga alguna modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

29. Si de la comparacion de las proposiciones resultaren dos ó mas iguales, se procederá en el acto á licitacion abierta entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual dispondrá el Presidente la terminacion, previo apercibimiento tres veces repetido. En este acto se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de aquellas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta; y si no se hicieren pujas tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad.

30. Si esta Diputacion, de consuno con las de las provincias limítrofes acordara la conduccion por ferro-carril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista á desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuere posible verificarlo.

31. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal adjunta, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos durante el año económico que principiará en 1.º de Julio de 1875 y ha de terminar en 30 de Junio de 1876, con sujecion en un todo á las condiciones contenidas en el pliego inserto en el Boletín oficial número..., correspondiente al dia..., de... del presente año, por cantidad de..... (en letra)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Mes de Abril.

Distribucion que presenta la Contaduría para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, segun disponen los artículos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

GASTOS.

Artículos.	CAPITULO 1.º — <i>Administracion provincial.</i>	PESETAS.
1.º	Comision permanente de la Diputacion.....	1250
2.º	Dependencias de la Diputacion.....	3700
3.º	Juntas y Comisiones especiales.....	240
4.º	Fomento de la agricultura.....	300
5.º	Arquitecto provincial.....	500
CAPITULO II.— <i>Servicios generales.</i>		
1.º	Gastos de quintas.....	1602,50
2.º	Bagajes.....	4000
3.º	Imprenta para el Boletin.....	2400
CAPITULO III.— <i>Caminos.</i>		
1.º	Direccion de caminos.....	2000
2.º	Conservacion de caminos.....	12000
3.º	Construccion de caminos.....	16000
4.º	Expropiaciones.....	10000
CAPITULO IV.— <i>Obras diversas.</i>		
2.º	Subvenciones para obras públicas.....	8000
4.º	Conservacion de fincas provinciales.....	200
CAPITULO V.— <i>Instruccion.</i>		
1.º	Gastos de 1.ª enseñanza.....	900
2.º	Instituto de 2.ª enseñanza.....	5000
3.º	Escuela Normal.....	1000
4.º	Colegio de sordo-mudos.....	8000
5.º	Academias.....	700
6.º	Biblioteca.....	600
7.º	Museo.....	100
CAPITULO VI.— <i>Beneficencia.</i>		
1.º	Dementes pobres.....	2000
2.º	Casa de misericordia y de expósitos.....	40000
CAPITULO VII.— <i>Cargas.</i>		
1.º	Contribuciones.....	150
4.º	Pensiones.....	4095
CAPITULO VIII.— <i>Otros gastos.</i>		
Unico.	Varios gastos.....	400
CAPITULO IX.— <i>Gastos extraordinarios.</i>		
1.º	Calamidades.....	2000
2.º	Imprevistos.....	6643,61
		Total..... 155781,11

Burgos 20 de Marzo de 1875.—El Contador, Leon Villen.

La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar la presente distribucion. Burgos 28 de Marzo de 1875.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gaspar Gutierrez, Maestro de Instruccion primaria que fue del pueblo de Celadilla Sotobrin de este partido y provincia, para que se presente en este Juzgado en el término de treinta dias, á contar desde su insercion en la Gaceta, á prestar una declaracion en la causa que se sigue contra cinco hombres armados, titulados carlistas, por robo y malos tratamientos á D. Julian Güemes, Cura párroco de Temiño, de este partido, y su sobrina, pues si así lo hiciere le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y terminaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.— Buenaventura Yusta.— Por mandado de S. Sria., Santiago Munguira.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII Rey de España, D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que la noche del quince al amanecer al diez y seis del corriente fueron robadas de la Iglesia parroquial de San Andrés Apóstol de Pedrosa de Muñó, de la demarcacion de este partido judicial, las siguientes alhajas:

Un cáliz con su patena de plata, su hechura al estilo moderno, con una pequeña falta en la copa, consistente en estar un poco abollado hacia la parte interior.

Un par de vinageras con su platillo de plata, las primeras han tenido tapa y en la actualidad no la tienen, el segundo tiene la marca del platero constructor.

Un porta-viático de plata con un crucifijo en la tapa del mismo metal, que da vuelta al derredor de la misma

con facilidad por estar flojo el clavito que le sostiene.

Un viril de plata por el estilo antiguo, que en tiempos pasados formaba parte en la copa del cáliz

Dos coronas de plata, antiguas, la mayor con su imperial, y remata con una bolita, y la atraviesa una cruz sostenida con una porquetilla de hierro por la parte interior: la otra ha tenido imperial y en la actualidad no le tiene, pero se conoce la pegadura donde ha estado afianzado.

Una caja de plata que hacía de copon, con dibujos, forma en la tapa un capitel, y el dorado que tiene es muy desvaído.

Un incensario de plaqué, con cuatro cadenas que presentan un color cobrizo.

Una cruz parroquial, de bronce plateado, de la que se han llevado el crucifijo del mismo metal, pero mas blanco que la cruz, y una ráfaga de cuatro que tenia.

Una manga de cruz, de damasco, negra, de las que llaman frailunas, con fleco pequeño.

Por tanto, y en consecuencia á lo acordado en el procedimiento criminal que me hallo instruyendo para el descubrimiento de los autores del hecho, dirijo la presente requisitoria, que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia y la de Valladolid y se circulará cual corresponde, encargando á todas las autoridades y agentes de policia judicial la detencion y depósito de las alhajas que fueren encontradas y el exámen de los sugetos en cuyo poder se hallen, para que espliquen su procedencia, dando cuenta de ello á este mi Juzgado para acordar lo que proceda.

Dado en Burgos á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.— Buenaventura Yusta.— Por su mandado, Fidel de la Serna.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo sufrido estravio el resguardo provisional número 2.151 de orden, expedido por esta Administracion Económica en 25 de Diciembre de 1875 á favor de D. Ruperto Prieto, por importe de doce pesetas cincuenta y dos céntimos, para pago en la Dele-

gacion del Banco de España de la cuota del primer plazo del empréstito de 175 millones de pesetas, y expedido en esta fecha certificación que le sustituye, queda nulo y sin ningun valor el referido resguardo.

Burgos 27 de Marzo de 1875.—José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Hallándose vacantes los estancos de los pueblos que se expresan á continuación, y debiendo proceder á su provision en personas que reúnan las condiciones que previenen las disposiciones vigentes, he acordado anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, para que las personas que se consideren con méritos á solicitarlos presenten en esta Administracion las instancias debidamente documentadas en el preciso término de 10 dias.

Frándovinez.

Manzanedo.

Aguera de Montija.

Villalazara.

Valdenoceda.

Huerta de Arriba.

Arauzo de Miel.

Burgos 27 de Marzo de 1875.—José R. Quilez.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Elementos de Economia política y Estadística, dotada con 3000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual

suelo y categoria y tengan el título de Doctor en dicha Facultad y Seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza la harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado. —Es copia:—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Sevilla la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, dotada con 3000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en dicha Facultad y Seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado. Es copia:—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Alcaldía popular de Arraya.

Para que la Junta pericial de evaluacion de la riqueza territorial de es-

te distrito pueda ocuparse con el acierto que la sea posible en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1875 á 76, es indispensable que todos los que posean fincas rústicas y urbanas en jurisdiccion de este distrito presenten relaciones duplicadas por escrito en el término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento de todas las fincas que hayan sufrido alteracion en este año, pues pasado que sea no serán oidas sus reclamaciones.

Arraya 27 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Cosme Sagredo.

Alcaldía popular de Grisaleña.

La Junta pericial de este distrito municipal se ha de ocupar muy en breve en los trabajos de la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que la corresponde en el año de 1875 á 76; y para hacerlo con el mayor acierto, todos los hacendados tanto forasteros como vecinos presentarán relaciones juradas por duplicado en el término de 15 dias en esta Alcaldía, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Grisaleña 26 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Bonifacio Ortiz.

Alcaldía popular de Las Rebolledas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial, urbana y pecuaria para 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten en el improrogable término de 15 dias, desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relacion por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento de todos los movimientos habidos, acompañando los documentos de adquisicion que tambien acrediten haberse inscrito en el Registro de lo propiedad, segun dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, sin cuyo requisito no serán ad-

mitidas, y trascurrido este término no se les oirán sus reclamaciones.

Las Rebolledas 29 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Segundo Gonzalez.

Alcaldía popular de Santa Cecilia.

Debiendo ocuparse en breve tiempo la Junta pericial de este distrito en la formacion de una nueva estadística para la confeccion de un verdadero amillaramiento, se suplica á los contribuyentes, tanto de este pueblo como forasteros, sujetos á la contribucion territorial de la misma, presenten sus relaciones juradas de todas las fincas rústicas y urbanas que posean en esta jurisdiccion en el término improrogable de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirán ni se les oirá reclamacion alguna.

Santa Cecilia 20 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Francisco Ramos Rojo.

Alcaldía popular de la Merindad de Sotoscueva.

Hallándose vacante esta Secretaría, dotada con el sueldo anual de novecientas setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á ella presenten en esta Alcaldía las solicitudes en el término de veinte dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Cueva de San Bernabé 23 de Marzo de 1875.—Simon Gomez.

Anuncios particulares.

Juzgado municipal de Pedrosa del Páramo.

Las personas que tengan que reclamar de los bienes del finado Feliciano Escudero, vecino que fue de Manciles, acudirán en el término de un mes al Juez municipal que suscribe, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Pedrosa del Páramo 26 de Marzo de 1875.—El Juez, Santiago Delgado.